



eNewsletter Laboral

AGOSTO 2020

CONTINGENCIA PROFESIONAL ENFERMEDADES PADECIDAS POR PERSONAL SANITARIO

Desde el 1 de agosto se considera **contingencia profesional derivada de accidente de trabajo** las **enfermedades padecidas por el personal** que presta servicios en **centros sanitarios o sociosanitarios** como consecuencia del **contagio del virus SARS-CoV2**, dicha circunstancia se alargará hasta que las autoridades sanitarias levanten todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y bastará acreditar el contagio mediante el correspondiente **parte de accidente de trabajo** que deberá haberse expedido dentro del mismo periodo de referencia.

DESPIDO OBJETIVO. CAUSAS ECONÓMICAS

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo en su sentencia de 26 de junio de 2020 considera **justificación suficiente de una situación económica negativa** y, constituyendo documentación oficial, las **declaraciones trimestrales de IVA** liquidadas ante la Agencia Tributaria, las cuales permiten constatar los ingresos ordinarios o rentas obtenidas cada uno de los trimestres a que se refieren, siendo medio idóneo para acreditar el descenso en los ingresos del sujeto pasivo.

SUSPENSIONES COLECTIVAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (ERTE). SOLICITUD DE NULIDAD POR DEFECTOS FORMALES

La representación legal de los trabajadores (RLT) interpuso demanda ante la Audiencia Nacional (AN) solicitando la nulidad del **ERTE ETOP a raíz del COVID-19** alegando que la empresa no había negociado de buena fe y no había aportado al periodo de consultas la documentación económica necesaria. La AN en su sentencia de fecha 29 de junio de 2020 concluyó que está justificada la decisión empresarial dado que el ERTE ETOP tramitado por la empresa no es por causas económicas (sino por las causas del art. 23 del RDL 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19) por lo que, no alegándose causa económica alguna, **no existe obligación de aportar documentación económica**. Además, la Audiencia Nacional considera que para que la falta de entrega de una información solicitada por la RLT anule un periodo de consultas debe acreditarse en qué modo, la falta de esa documentación impidió que se alcanzase el acuerdo, hecho que no sucedió en este proceso.

CONTINGENCIA PROFESIONAL DE LAS ENFERMEDADES DERIVADAS DE LA EXPOSICIÓN AL CORONAVIRUS Y LA PROCEDENCIA DEL RECARGO DE PRESTACIONES POR FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los periodos de **aislamiento o contagio** de los trabajadores provocados por el COVID-19 están considerados, con carácter excepcional, como **situación asimilada a accidente de trabajo**, si bien única y exclusivamente a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal. No obstante, está previsto que, **si el contagio se ha contraído en el trabajo**, la causa de la enfermedad será calificada como **accidente de trabajo** a todos los efectos. La calificación como común o profesional de una contingencia será competencia del Instituto Nacional de Seguridad Social.

En los supuestos de situación asimilada a accidente de trabajo no podrá solicitarse (por parte de los beneficiarios) la declaración de **recargo de prestaciones**, salvo que, se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo, en cuyos supuestos actuará la Inspección de Trabajo para comprobar si la empresa ha cumplido con las **medidas de seguridad**. Por lo que, en caso de incumplimiento de dichas medidas será motivo suficiente para la imposición de recargo de prestaciones.

Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración sobre la información contenida en este documento